



## AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-

### CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS, E&P

#### Respuestas a las Preguntas, Observaciones y Sugerencias de los Interesados

Con fecha 24 de marzo de 2014, la Agencia Nacional de Hidrocarburos **-ANH-** publicó en su Página WEB proyecto de Minutas de Contrato de **Exploración y Producción, E&P** y de **Evaluación Técnica, TEA** del Procedimiento Competitivo Abierto de Selección de Contratistas y Asignación de Áreas para Exploración y Producción de Hidrocarburos **Ronda Colombia 2014**, con el fin de recibir observaciones y sugerencias de los interesados y de absolver eventuales preguntas, entre esa fecha y el 21 de abril de 2014.

El presente documento contiene reseña de las recibidas, así como de las respuestas y consideraciones de la Entidad en torno a cada una de ellas, organizadas por Empresa.

#### 1. **Talisman Energy Inc.**

##### 1.1 **Capítulo I, Definiciones, Período de Exploración**

*"¿Porque no se difiere la fecha efectiva entre yacimientos convencionales y no convencionales? Es decir, ¿si un contrato es otorgado para Yacimientos Convencionales, y tres años después se declara el potencial para explorar Yacimientos No Convencionales (por un nuevo contratista a quien la ANH adjudique el área, o porque el mismo contratista trae a un operador calificado para que los explote bajo el contrato inicial) entonces el periodo exploratorio remanente ya solo será de seis años, ya que los primeros tres años ya corriendo desde la fecha efectiva inicial?" (Sic)*

#### Consideraciones de la ANH:

De acuerdo con el concepto de **Fase 0**, la misma está destinada a confirmar con el Ministerio del Interior la presencia de comunidades o grupos étnicos en el **Área** asignada, así como a llevar a cabo la o las consultas previas correspondientes, con los mismos.

Por consiguiente, dicha **Fase** debe tener lugar al inicio de la ejecución contractual, cualquiera que sea el **Tipo de Área** de que se trate y su prospectividad.



Para el caso concreto y excepcional planteado, ya estas actividades han debido surtirse. Además, el Período de Exploración para Áreas con prospectividad para **Yacimientos No Convencionales** es suficientemente amplio, nueve (9) años, de manera que el **Contratista** cuenta con tiempo suficiente para cumplir las obligaciones previas a la ejecución del Programa de Exploración correspondiente, básicamente constituidas por la solicitud, trámite y obtención de permisos o licencias ambientales.

Ahora bien: de celebrarse nuevo contrato con un tercero, sus estipulaciones deben contemplar todos Períodos y Fases propios de tipo de contrato que corresponda, incluida la Fase 0.

## 1.2 **Capítulo I, Definiciones, Yacimientos No Convencionales**

*Como quiera que el concepto difiere del consignado en los Términos de Referencia, que incluye los Hidrocarburos Extrapesados, cuál definición prima?*

Consideraciones de la ANH:

El concepto de **Yacimientos No Convencionales** fue corregido en los **Términos de Referencia Definitivos** y corresponde al incorporado en las **Minutas E&P y TEA**.

De su texto se excluyó expresamente la referencia a los crudos extrapesados.

## 1.3 **Capítulo II, Objeto, Alcance y Duración:**

*“¿A cuales compromisos, obligaciones, plazos y términos se refieren en este párrafo?”  
(Sic)*

Consideraciones de la ANH:

A los compromisos, obligaciones, plazos y términos correspondientes a los Programas Exploratorios inherentes a cada **Tipo de Yacimiento**.

Si se revisa con detenimiento la Minuta, se advierte que existen estipulaciones comunes, aplicables a los dos (2) Tipos de Yacimientos y cláusulas y reglas específicas para cada uno.

## 1.4 **Capítulo II, Objeto, Alcance y Duración. Numeral 4.4, Excepciones**

*¿Cuál es el evento determinante para definir que existe prospectividad? ¿Un estudio, sísmica, pozo?*



*Cuándo transcurran los dos años, y la ANH decide asignar el área a uno o varios terceros, en este caso para explorar y explotar los yacimientos convencionales, ¿la ANH firmará un nuevo contrato o contrato adicional con estos terceros, en el cual los términos empezarán a correr desde cero para la nueva área prospectiva? o ¿Se mantendrá el mismo contrato, con la fecha efectiva del inicial u original?*

#### Consideraciones de la ANH:

1. Las consideraciones en materia de prospectividad deben ser consecuencia de los resultados obtenidos de la ejecución de las actividades que integran el Programa Exploratorio, unidos al conocimiento y la experticia del **Contratista**.
2. Si se trata de uno o varios terceros, como es apenas natural, debe suscribirse un **nuevo** Contrato, independiente del que se encuentre en curso, que estipulará Etapas, Programas y Plazos específicos para el desarrollo de los **Yacimientos Convencionales**.

Por el contrario, si el desarrollo del **Tipo de Yacimiento** para el cual se ha encontrado prospectividad, va a estar a cargo del Contratista original o de asociación integrada por éste y un nuevo **Operador**, habrá de celebrarse Contrato Adicional para regular los aspectos no previstos en el inicial, como los Programas Exploratorios por emprender y las inversiones requeridas para su ejecución.

#### 1.5 **Capítulo II, Objeto, Alcance y Duración.** Numeral 4.5

1. *¿Cuál es el evento determinante para definir que existe prospectividad? ¿Un estudio, sísmica, pozo?*
2. *Si un contratista es asignado un contrato para desarrollar Yacimientos Convencionales, y se concluye que existe prospectividad para yacimientos No Convencionales posteriormente, y el contratista está habilitado para desarrollar los dos tipos de yacimiento, el contratista ESTA OBLIGADO a explorar y explotar las unidades relacionadas a Yacimientos No Convencionales.*
3. *¿Ese contrato adicional tendrá una nueva fecha efectiva?*
4. *Los dos años se empiezan a contar desde el momento que el contratista radica el informe escrito a la ANH, una vez concluye que existe prospectividad para Yacimientos No Convencionales. ¿Quiere decir esto, que si el contratista No radica el informe escrito, así el área tenga potencial No Convencional, ese tipo de yacimiento nadie lo desarrollará por el tiempo en que ese contrato para la explotación de yacimientos convencionales exista?"(Sic)*

#### Consideraciones de la ANH:



1. Confrontar respuestas a las preguntas precedentes.
2. En los **Términos de Referencia Definitivos** se sustituyó la obligación por la facultad de hacerlo, de manera que en el evento planteado, si el **Contratista** fue Habilitado para desarrollar **Yacimientos No Convencionales** y mantiene los requisitos de Capacidad, o para la oportunidad los reúne y obtiene Habilitación, o, finalmente, se asocia con un **Operador** que sí los cumpla, **puede** explorar y explotar estos **Yacimientos**, previo acuerdo con la **ANH** sobre los Programas por acometer y las inversiones por realizar. Pero, si transcurridos dos (2) años, no ha iniciado las actividades correspondientes, la **ANH** tiene atribución para asignar el **Área** a un tercero, solo con este propósito, o para emprender en ella directamente estudios y labores de exploración, también referidos exclusivamente al desarrollo de **Yacimientos No Convencionales**.
3. De suscribirse **Contrato Adicional** para la exploración y producción de esos **Yacimientos**, es obvio que habrá una **Fecha Efectiva** específica para aquel, a partir de la cual han de ejecutarse las labores y actividades correspondientes.
4. Quiere decir que el **Contratista** incumple una obligación contractual perentoria, con todas las consecuencias que ello comporta, además de que la Entidad siempre puede ejercer sus facultades ya reseñadas atrás.

1.6 **Capítulo II, Objeto, Alcance y Duración, Numeral 6.3.2 Período de Exploración:**

*"¿Si un contrato es otorgado para Yacimientos Convencionales, y tres años después se declara el potencial para explorar Yacimientos No Convencionales (por un nuevo contratista a quien la ANH adjudique el área, o porque el mismo contratista trae a un operador calificado para que los explote bajo el contrato inicial) entonces el periodo exploratorio remanente ya solo será de seis años, ya que los primeros tres años ya corriendo desde la fecha efectiva inicial?"*

Consideraciones de la **ANH**:

En consonancia con las respuestas precedentes, en el evento consultado ha de pactarse en **Contrato Adicional** un período exploratorio independiente, con actividades y plazos específicos, a tono con el Reglamento de Contratación, los **Términos de Referencia** y la propia **Minuta**, si se trata del mismo **Contratista** o de éste asociado a un **Operador** que reúna los requisitos de capacidad, o celebrarse un **Contrato** nuevo, si la **ANH** asigna el **Área** a un tercero, porque aquel no tenga interés en desarrollar el otro Tipo de Yacimiento, no reúna los requisitos para el efecto o no concrete tal asociación.



En ambos casos, el desarrollo de cada **Tipo de Yacimiento** es independiente y separado con plazos y programas específicos y autónomos.

1.7 **Capítulo II, Objeto, Alcance y Duración, Numeral 6.3.2.2 Período de Exploración:**

*"En los términos de referencia se definió como No Convencional al crudo de extra pesado. ¿Este numeral 6.3.2.2 aplica para los crudos extra pesados? Es decir, que pasa en el caso en que un bloque sea adjudicado como Tipo I Convencional, y el contratista define que su potencial es de crudo extra pesado, ¿aplicará ese doble compromiso exploratorio? Esto por cuanto la definición en los términos del crudo extra pesado como no convencional". (Sic)*

Consideraciones de la ANH:

El concepto de **Yacimientos No Convencionales** fue corregido en los **Términos de Referencia Definitivos** y corresponde al incorporado en las **Minutas E&P y TEA**. Confrontar respuestas a preguntas precedentes.

El crudo extrapesado fue excluido de la definición, por cuanto puede provenir tanto de uno como del otro Tipo de Yacimiento. El error se originó por la circunstancia de que este tipo particular de crudo no está sometido al Derecho Económico por concepto de Precios Altos.

1.8 **Capítulo II, Objeto, Alcance y Duración, Numeral 6.3.2.3 Período de Exploración:**

*"Favor aclara esta cláusula. En la primera parte dice que cumplidos los primeros dieciocho (18) Meses de ejecución de la primera Fase (Fase I), el contratista o los Contratistas tendrá(n) derecho a renunciar al presente Contrato, siempre y cuando haya desarrollado las actividades inherentes al Programa Exploratorio, tanto el Mínimo como el Adicional, correspondientes a la Fase que se encuentre en curso.*

*"Sin embargo posteriormente dicen que en caso de renuncia durante la primera Fase (Fase I) del Período de Exploración, cumplidos los primeros dieciocho (18) Meses, el o los contratistas asume(n) la obligación de pagar a la ANH, dentro de los cinco (5) Días calendario siguientes al pronunciamiento de la Entidad, el monto de las inversiones pendientes de ejecutar inherentes al Programa Exploratorio, incluidos el Mínimo y el Adicional.*

*"En la primera parte se habla entonces de tener que **DESARROLLAR** pero en la segunda parte se habla de asumir la obligación de **PAGAR** a la ANH. La duda es, ¿la*



*actividad debe ser desarrollada efectivamente, o lo que quede pendiente de ejecutar se **podrá pagar** en efectivo? Favor aclarar esta cláusula.”(Sic)*

#### Consideraciones de la ANH:

La estipulación proyectada NO fue leída ni examinada con atención.

Con arreglo al Numeral 6.3.2.3 de la Cláusula Sexta de la **Minuta**, a lo largo del **Período de Exploración**, el **Contratista** puede renunciar a la ejecución del Contrato, bien cumplidos los primeros dieciocho (18) meses de la primera Fase (Fase I) o bien en cualquier oportunidad en el curso de las Fases subsiguientes, si ha ejecutado efectivamente las actividades inherentes al **Programa Exploratorio** de la Fase correspondiente, tanto el **Mínimo** como el **Adicional**, con sus respectivas inversiones, y cumplido satisfactoriamente los demás compromisos y responsabilidades a su cargo.

En caso contrario, es decir, de no haber completado las inversiones exploratorias de la Fase, asume la obligación de pagar a la **ANH** el monto de aquellas pendientes de ejecutar tanto del **Programa Exploratorio Mínimo** como del **Adicional**, salvo que la Entidad imparta autorización para que esos recursos no invertidos se destinen al desarrollo de actividades exploratorias adicionales en ejecución de otro u otros **Contratos** suscritos con la Entidad, o en **Áreas Libres** administradas por la **ANH**, caso en el cual la información recabada pasa a ser propiedad exclusiva de esta última.

#### 1.9 **Capítulo V, Conducción y Operaciones, Cláusula 25, Producción, Numeral 25.3, Unificación:**

*“¿Qué se entiende por un plan o programa cooperativo de explotación unificada? ¿Se refiere solo al desarrollo en superficie o implica la figura de que exista una única unidad con lo que respecta al subsuelo?”*

*“Nos podría indicar a que apartes de la legislación colombiana se refieren.”(Sic)*

#### Consideraciones de la ANH:

El artículo 31 del **Código de Petróleos** prescribe que “*Cuando una estructura petrolífera se encuentre localizada en dos (2) o más terrenos correspondientes a distintos interesados, y tal circunstancia dé lugar a conflictos entre ellos, tales interesados estarán obligados, si el Gobierno así lo dispone, a poner en práctica un plan cooperativo en la explotación, plan acorde con la técnica y que el Gobierno reglamentará. (...)*”(Sic) (Subrayado)

Por su parte, el Artículo 165 del mismo Estatuto, dispone:



**Artículo 165.** El plan cooperativo de que trata el artículo 31, comprenderá las siguientes obligaciones:

- a) Cada empresario taladrará el mismo número de pozos dentro de una unidad de área y en un período dado.
- b) La distancia entre los pozos será la misma en todas las propiedades afectadas con el plan cooperativo.
- c) La producción se mantendrá igual en los pozos de las diversas propiedades que están semejantemente ubicados en una misma estructura.
- d) En los casos de restricción de producción o de cierre de pozos, estas medidas se aplicarán con criterio de estricta uniformidad a los pozos de las diversas propiedades que estén ubicados semejantemente en una misma estructura.

“El plan cooperativo será decretado o impuesto por el Gobierno, a solicitud de cualquier interesado, siempre que los pozos queden localizados o deban abrirse sobre una misma estructura petrolera.”

Por su parte, según el artículo 6 de la **Resolución 18 1495 de 2009**, del Ministerio de Minas y Energía, se entiende por **Plan Unificado de Explotación**, *aquel convenio de explotación celebrado entre contratistas colindantes para permitir el desarrollo eficiente de un yacimiento explotado en forma compartida.*”